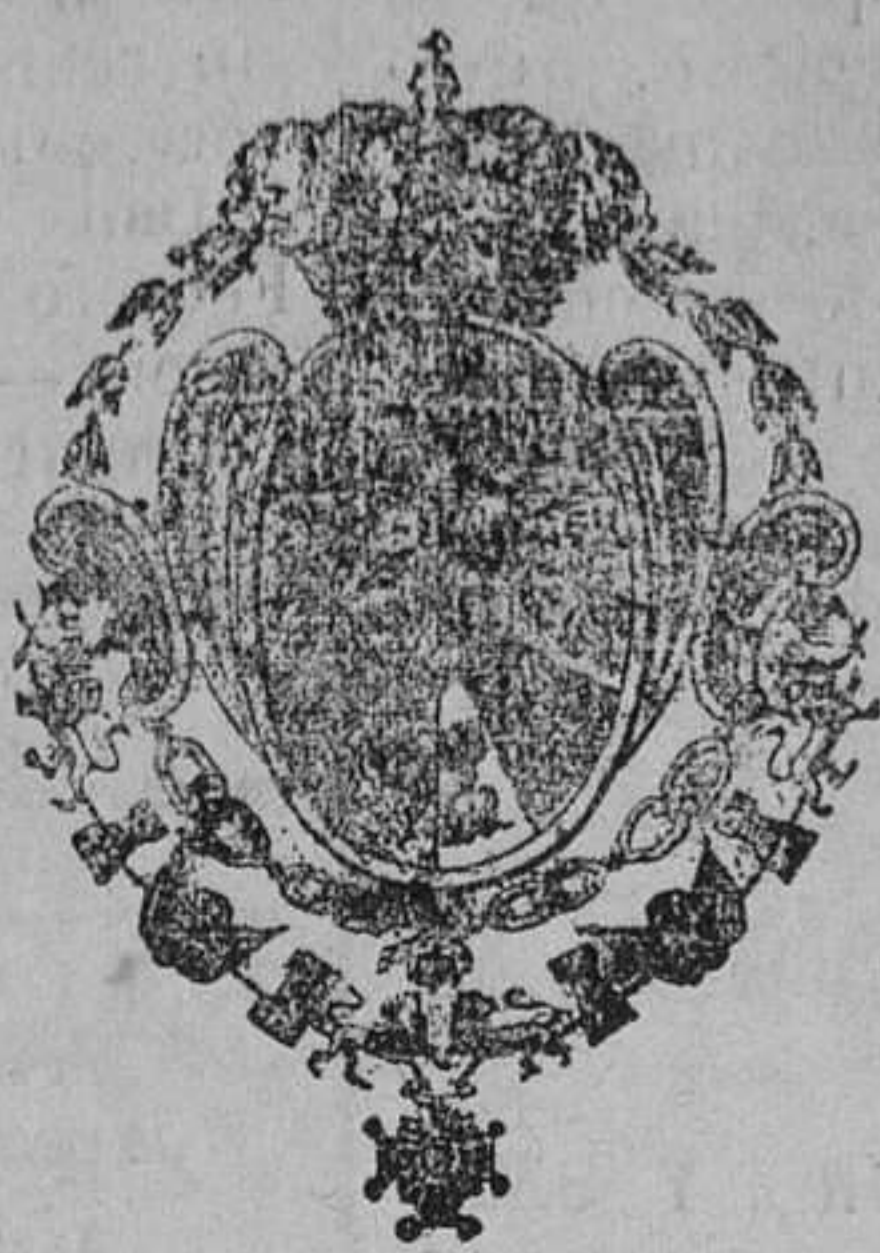


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SÁBADOS

ALVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. Ley de 28 de Noviembre de 1857.

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que pida de las mismas; pero los de interés particular oaharán su inserción, entendiéndose en ése caso con el Admor. del Boletín, D. Juan Ordoñez, Daoiz y Velarde, núm. 23, 2.º, sin cuya orden ó V.º B. no se insertarán.

En la librería Católica, Puente, 14, D. José Alonso, se admiten suscripciones á este «Boletín oficial».

Suscripción en Santander.—Por un año 25 pesetas; por seis meses 13 idem; por tres meses 7 idem.

Se suscribe en la imprenta de LA VIUDA DE ATIENZA, LOPE DE VEGA, NÚM. 4.º El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, que antes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

PRECIOS DE ANUNCIOS

Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, se insertarán á 25 céntimos línea. Las providencias judiciales á 30 céntimos línea. En las le pcedadas, á 10 y en los particulares á 20; las subastas á 25 céntimos línea.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 5 de Noviembre)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

DERROTAS

Circular número 50.

Real orden prohibiendo las llamadas derrotas de las mieses ó sea al abrirlas, alzados los frutos, para que entre á pastarlas el ganado de todos los vecinos.

Enterada S. M. la Reina (Q. D. G.) de la abusiva costumbre arraigada en muchos pueblos de esta provincia, por la cual, apenas alzados los frutos de las mieses que bajo una cerca tienen entre sí diversos propietarios se abren las barreras y se ropen los cierros, entrando á pastar, los ganados como si fuera terreno común, atendiéndose á que de esta suerte, al paso que se estropean sobremanera las expresadas barreras y cerraduras, que es forzoso recomponer y aun reconstruir todos los años; y sobre todo á que con este sistema, al cual con tanta exactitud

cuadra el bárbaro nombre de derrotas con que es conocido, se imposibilita la duplicación y aun la rotación de cosechas, el plantío de viñedo y arbolado, y el cultivo de prados artificiales, sin los cuales es imposible el fomento y mejora de toda ganadería, considerando que esta es una irrupción que se hace sobre la propiedad privada, que las leyes sancionan y aseguran y que es deber del Gobierno hacer que obtenga un respeto inviolable; oída la Sección de Agricultura del Real Consejo de Agricultura, Industria y Comercio, y de conformidad con su dictámen, se ha dignado S. M. dictar las disposiciones siguientes:

1.º Quedan expresa y terminantemente prohibidas, así en esa provincia como en todas las demás en que estuviesen introducidas las llamadas derrotas de las mieses, ó bien el abrirlas, alzados los frutos, para que entre á pastarlas el ganado de todos los vecinos. Esta prohibición es la más estrecha responsabilidad del Alcalde y Ayuntamiento que autorice ó consienta cualquier contravención, cuya responsabilidad le exigirá V. S. dando cuenta á S. M.

2.º Correspondiendo el aprovechamiento exclusivo del terreno á su propietario ó al colono que le cultiva, solo próvie el unánime consentimiento de todos los propietarios y colonos de la mies, el cual habrá de constar por escrito, podrá autorizarse la apertura de la misma, pero en el bien entendido de que bastará la negativa, ó el hecho de no haber dado su consentimiento explícito uno solo de los mencionados propietarios ó colonos para que no pueda autorizarse la derrota.

3.º Aun precedido este unánime consentimiento, no podrá verificarse la apertura de la mies sin que preceda la aprobación de V. S. insertándose con un reextraceo del expediente en el «Boletín» de la provincia y dando V. S. cuenta á la Dirección general de Agricultura con remisión de

un ejemplar del citado «Boletín»

4.º Además de ejercer V. S. y los Alcaldes la más exquisita vigilancia para el cumplimiento de estas disposiciones, los delegados de la cría caballar y los encargados de sus secciones, lo quedan directamente de reclamar de los Alcaldes su más puntual cumplimiento, dando bajo su responsabilidad cuenta á V. S. de toda contravención que se hiciere ó proyectase, debiendo poner en conocimiento de la Dirección de Agricultura el haberlo así verificado en cada caso particular, para poner á cubierto esa misma responsabilidad.

5.º Tan luego como llegue esta Real orden á manos de V. S. se insertará en el «Boletín oficial» de la provincia en nueve números consecutivos circulándose suficiente número de ejemplares á todos los Alcaldes y pedáneos, de suerte que en la puerta de cada iglesia parroquial se fije un ejemplar de la misma, á fin de que nadie pueda alegar ignorancia.

6.º Todos los años se insertará esta Real orden en los tres primeros números del «Boletín oficial» que se publiquen en el mes de Noviembre, remitiendo V. S. un ejemplar de los mismos á la antedicha Dirección.

7.º Finalmente, insertándose la presente Real orden en el «Boletín oficial» de este Ministerio, es voluntad de S. M. que á ella se atengan estrictamente los Gobernadores de todas las provincias en que se halle introducido este abuso.

S. M. confia en el celo de V. S., de los Alcaldes de Ayuntamientos y de los delegados y encargados de la cría caballar, y espera de la sensatez de los pueblos que V. S. gobierna en su Real nombre; que contribuirán por parte á realizar naturales miras, estirpando una corruptela que afrenta nuestra civilización é impide todo adelanto en nuestra agricultura y ganadería, elementos poderosos para la riqueza y prosperidad del estado constante objeto de su solicitud,

De Real orden lo digo á V. S. para

su puntual cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Noviembre de 1853.—Esteban Collantes.»

Lo que he acordado publicar en cumplimiento de la disposición 6.º esperado de la cultura y justificación de los pueblos y de la vigilancia y celo de los Alcaldes y muy especialmente de la guardia civil que respeten el derecho de propiedad y cumplan estrictamente la presente Real orden en bien de los intereses generales y particulares.

Santander 2 de Noviembre de 1896.

El Gobernador,

Antonio Baxtan y Goñi

Número 6.287

Don Roman de Ingunza y Zaldivar, Ingeiero Jefe de minas de este Distrito

Hago saber: Que D. Tomás González Encinas, vecino de Baró, ha presentado una solicitud de registro de 12 pertenencias con el nombre de «Popita», de mineral de zinc, al sitio que llaman Pezroga, término del lugar de Mogrovejo, Ayuntamiento de Camaleño, que linda al Norte canal de Cardero, Este rio de Cuardés, Sur rio de Cerreo, y Oeste Coteruco de los Placeres.

Verifica la designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una galería que existe en dicho sitio y se medirán 150 metros á todos rumbos y quedará cerrado el perímetro.

Dicha solicitud fué presentada en el día 29 de Octubre.

Y habiendo sido admitida por decreto del mismo se hace público en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley de Minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 31 de Octubre de 1896.

Roman de Ingunza

Don Roman de Ingunza y Zaldiva, Ingeniero Jefe de minas de este Distrito.

Hago saber: Que D. Cesáreo Ortiz Val, vecino de Santander, ha presentado una solicitud de registro de 30 pertenencias con el nombre de «Abundante», de mineral de hierro, al sitio que llaman Las Peñas, término del lugar de Polanco, Ayuntamiento del mismo, que linda al Norte carretera real, Sur monte y terreno comun, Este y Oeste terrenos particulares.

Verifi a la designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida un pozo abierto sobre mineral; como á diez metros Oeste de unas labores que existen en dicho sitio y se medirán al Sur 200 metros 1.ª esta, de esta al Oeste 400 la 2.ª, de esta al Norte 600 la 3.ª, de esta al Este 500 la 4.ª de esta al Sur 600 la 5.ª y con 100 metros de esta á la 1.ª quedará cerrado el perimetro.

Dicha solicitud fué presentada en el día 26 de Octubre

Y habiendo sido admitida por decreto del mismo se hace público en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley de Minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 2 de Noviembre de 1896.

Roman de Ingunza.

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL

Rectificacion

En el número de ayer, 6 del corriente, en que aparece publicada la lista de los señores Vocales natos y suplentes de la Junta del Censo por error de imprenta se puso D. Mauricio Linares en vez de D. Mariano Linares y D. Lucio Carranza en vez de D. Lucio Carranza.

Anuncios oficiales

Ayuntamiento de Vega de Pas.

La cobranza de las contribuciones urbana, rústica y pecuaria é industrial, correspondientes al segundo trimestre del actual año económico, se verificará en el Ayuntamiento de Vega de Pas en los días 15, 16 y 17 del presente mes, en los sitios y durante las horas de costumbre.

El segundo período de cobranza voluntaria se admitirá en el domicilio del Recaudador del Ayuntamiento durante los días 1.º al 10 del próximo mes de Diciembre.

Vega de Pas 4 de Noviembre de 1896. El Alcalde, Federico Solares.

Ayuntamiento de San Felices de Buelna.

Anuncio de prendada

En poder del mesquero del pueblo de Posajo, de este Ayuntamiento, y por haberle encontrado causando daños en la mies comun de los Cuetos, se halla prendado y puesto en custodia un pote de las señas siguientes: Como de dos años de edad, entero, color rojo, alzada seis cuartas poco más ó menos, con una estrella redonda en la frente y otra rasgada en el bebedero superior, sin que se le hayan notado otras señas.

Lo que se hace público por medio del presente á fin de que el que se crea su dueño pase á recogerlo, previo pago de daños y costas causadas en el término de quince días, pues pasados éstos y sin otro aviso se rematará en pública subasta ante la Alcaldía de este municipio.

San Felices de Buelna 5 de Noviembre de 1896.—El Alcalde, Ceferino Bárcena.

Providencias judiciales

DON PEDRO ARAMBURO Y SANCHEZ, Juez de primera instancia de Cabuérniga y se partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en autos de juicio necesario de testamentaria de la finada doña Juliana Frade Velez, vecina que fué del pueblo de Roiz, y cuyos autos pueden en este Juzgado, y ante el Actuario que autoriza, instados por el Procurador don Fidel Diaz Estrada, en nombre y representacion de don Juan Iglesias de la Torre, vecino de Cabezon de la Sal; he acordado por providencia del día de ayer, se cite por edictos que se insertarán en la «Gaceta de Madrid» y en el «Boletin oficial» de esta provincia de Santander, á don Jesús Gonzalez Frade, que se dice ausente en ignorado paradero, para que se persone en mencionados autos.

Dado en Cabuérniga á cinco de Agosto de mil ochocientos noventa y seis.—Pedro Aramburo.—Por su mandado, Francisco Velez

DON ALEJANDRO MARTIN RODRIGUEZ, Juez de primera instancia de esta ciudad.

Por el presente edicto se anuncia que don Mauricio Gutierrez de Célis y de la Torre, de estado soltero, falleció en esta ciudad el diez y ocho de Agosto último sin haber otorgado disposicion alguna testamentaria, que reclaman la herencia sus hermanos de doble vínculo don Pantaleón, doña Tomasa Consolacion, don Fabian y don Maximiliano, y se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho para que comparezcan en este Juzgado á reclamarlo dentro de treinta días, á contar desde la insercion en el «Boletin oficial» de la provincia de este edicto.

Y para que esto tenga lugar, libro el presente, Santander á cuatro de Noviembre de mil ochocientos noventa y seis.—Alejandro Martin.—Per su mandado, Genaro Perez.

DON SANTIAGO DE LA ESCALERA Y AMBLARD, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que don Clemente Gutierrez Iglesias, ha presentado escrito solicitando que habiendo cesado en el desempeño del cargo de Procurador de este Juzgado de primera instancia é instruccion, se instruya oportuno expediente y en su dia se le desena el depósito que constituyó á disposicion del señor Presidente de la Audiencia del Territorio de Burgos, en la Sucursal del Banco de España en Vitoria, consistente en papel del Estado por valor de cuatro mil pesetas nominales; y en su consecuencia de conformidad á lo preceptuado en el art. 881 de la ley Organica del Poder judicial, expido el presente edicto á fin de que en el término de seis meses, contados desde el dia siguiente al en que se inserte en el «Boletin oficial» de la provincia, se hagan las reclamaciones que con-

tra dicho señor hubiere; bajo apercibimiento que de pasar dicho término sin reclamarse cosa alguna se devolverá el expresado depósito.

Dado en Torrelavega á veinte de Febrero de mil ochocientos noventa y seis.—Santiago de la Escalera.—El Secretario, Manuel F. Rubin.

ANUNCIOS PARTICULARES

Ayuntamientos que estan en descubierto por suscripcion al «Boletin oficial» en el año económico de 1893 á 94

San Miguel de Aguayo Vega de Liébana Corrales de Buelna (Juzgado)

Año económico de 1894 á 95

Mazcuerras Miengo Ruiloba Villaverde de Trucios Vega de Liébana

Año económico de 1895 á 96

Bareyo Camaleño Campo de Yuso Castañeda Castro ó Cillorigo Comillas Corvera Hermandad de Campó de Suso Enmedio Hazas en Cesto Las Rozas Los Tojos Luena Mazcuerras Miengo Reocin Rionansa Ruente Ruiloba Santiurde de Reinosa Suances San Miguel de Aguayo Villaescusa Villaverde de Trucios Val de San Vicente Vega de Liébana

Nota de los Ayuntamientos que deben á la Administracion del Boletin oficial las cantidades que se detallan por anuncios de prendadas de ganados y de subastas, insertos en dicho periódico oficial desde Julio de 1879 á Junio de 1884 y nueve primeros meses del ejercicio de 1887 á 1888; desde Julio de 1889 á Diciembre 1891 y desde Enero á Diciembre de 1894.

Table with 2 columns: Municipality and Amount. Includes entries for Polaciones (10 40), Potes (4 50), Reocin (12 60), Ruente (17 45), Ruiloba (5 60), San Miguel de Aguayo (4 60), Santa María de Cayon (4 40), Santiurde de Reinosa (3 70), Puente Viesgo (6 20), Val de San Vicente (14 80), Villaescusa (0 71), Villacarrido (1 60), Vega de Liébana (5 13), Solórzano (0 70), Puente Viesgo (3 92), Ruente (54 55), San Miguel de Aguayo (31 91).

Desde Enero á Diciembre de 1892

Table with 2 columns: Municipality and Amount. Includes entries for Arenas (10 50), Campo de Yuso (2 80).

Table with 2 columns: Municipality and Amount. Includes entries for Cillorigo (2), Comillas (2 10), Espinilla (5 80), Hermandad Campó de Suso (18 80), Lamason (10 50), Luena (2 10), Mazcuerras (13 20), Miera (7 80), Puente Viesgo (6 60), Reocin (7 30), Ruente (9 50), San Miguel de Aguayo (9 60), Santa Cruz de Bezana (1 70), Valdeprado (2 40).

Desde Enero á Diciembre de 1893

Table with 2 columns: Municipality and Amount. Includes entries for Arenas (8 50), Campo de Yuso (7 40), Cillorigo (2 30), Comillas (14 20), Hermandad Campó de Suso (2 50), Las Rozas (5 70), Luena (11 60), Polaciones (12 50), Potes (10 30), Puente Viesgo (29 35), Hermandad Campó de Suso (61 60), Luena (35 20), Ruente (4 00), San Miguel de Aguayo (2 00), Santiurde de Reinosa (2 20), Suances (3 10), Val de San Vicente (2 20), Vega de Liébana (17 20).

Desde Enero á Diciembre de 1894

Table with 2 columns: Municipality and Amount. Includes entries for Arenas (3 90), Anievas (6 60), Campo de Yuso (6 30), Cillorigo (22 50), Corvera (2 60), Hazas en Cesto (24 75), Hermandad Campó de Suso (5 80), Lamason (15 80), Laredo (12 90), Las Rozas (5 40), Los Tojos (15 00), Luena (14 30), Polaciones (7 45).

Desde Enero á Diciembre de 1895

Table with 2 columns: Municipality and Amount. Includes entries for Arenas (3 70), Anievas (3 60), Arredondo (9 00), Bárcena Pié de Concha (1 70), Cabezon de Liébana (13 10), Cabuérniga (9 30), Camaleño (4 16), Campo de Yuso (4 90), Castañeda (4 90), Cieza (1 70), Cillorigo (6 10), Colindres (2 30), Corvera (2 20), Enmedio (16 90), Hermandad Campó de Suso (11 20), Lamason (13 95), Luena (2 40), Mazcuerras (2 10), Miera (1 30), Pesquera (1 60), Piélagos (1 90), Puente Viesgo (5 49), Polaciones (14 30), Potes (7 45), Ramales (2 20), Rasines (3 50), Reinosa (5 75), Reocin (7 50), Rivamontan al Mar (3 40), Rivamontan al Monte (3 40), Ruente (1 60), Ruesga (3 10), Ruiloba (28 10), Rionansa (7 60), San Miguel de Aguayo (1 30), San Pedro del Romeral (13 15), Santa María de Cayon (2), Santiurde de Toranzo (4 10), Suances (2 10), Tudanca (2 30), Tresviso (2 30).

Ayuntamientos	Nombre de monte.	Pueblo á que pertenece.	Número de estéreos	Especie.	Tasación. Ptas.	Modo de verificar el aprovechamiento.	Sitios límites.	Plazo para el aprovechamiento.	Objeto.	Clase de la concesión.	Día y hora de la subasta.	Pasto para el ganado de uso propio.		
												Extensión Hectáreas.	Tasación Pesetas.	Suma de las tasaciones. Pesetas.
Piñagros	La Lastra Sisio y Soberon Carceña y Porciles	Quijano Renedo	120	Roble	120	Poda sin descabezamiento y rodadas	Pila y Perciles: N. término de Casatañeda, E. Id. de Parbayon, S. carretera y O. arroyo de Perciles	3 Hogares	»	Gratuita	»	37	30	30
Idem	Costal y Pandio Cerro y Viño Quemada del Pastor y Ta-suguera	Rumoroso Viño	»	»	»	»	»	»	»	Idem	»	165	132	252
Idem	Lorenzo Rivas Bezana Lindores Soto	Zurita	»	»	»	»	»	»	»	Idem	»	18	14	14
Idem	Bezana	Prezanes	»	»	»	»	»	»	»	Idem	»	33	26	26
Idem	Lindores	Azoños	»	»	»	»	»	»	»	Idem	»	24	19	19
Idem	Soto	Bezana	»	»	»	»	»	»	»	Gratuita	»	3	2	2
Villaescusa	Cabarga	Maoño	»	»	»	»	»	»	»	Idem	»	1	1	1
Idem	Carceña	Soto	»	»	»	»	»	»	»	Idem	»	2	2	2
Idem	Cagigal y Ce-zuras	Liaño	80	Roble y carrasco	120	Poda de roble y matarrasa de carrasco	Desvian: N. carretera, E. mies de Socabarga, S. sierra calva y O. carretera del Vaso Ladera de los Pandos: N. monte de Villanueva, E. carretera de la Pendia, S. poda de la Llana y O. el Cabidon	3 Hogares	»	Idem	»	330	264	384
Idem	Carceña	Obregon	80	Idem	120	Poda	El Hayal: N. La Lastra, E. cajiga de la Cruz, S. poda anterior y O. arroyo del Hayal	3 Hogares	»	Idem	»	60	48	168
Idem	Plantillo Cabarga	Idem Villanueva	80	Roble	»	»	Las Canteras: N. carretera del Cabildo, E. sierra de Cabarceno, S. monte de Sobarzo y carretera de Plantío Viejo	»	»	Idem	»	7	6	6
Idem	Idem	Obregon	70	Carrasco	»	Matarrasa	»	»	»	Idem	»	29	23	143
Idem	Idem	Idem	»	»	»	»	»	»	»	Idem	»	1	1	1
Idem	Idem	Idem	»	»	»	»	»	»	»	Idem	»	93	74	179
Idem	Idem	Idem	»	»	»	»	»	»	»	Idem	»	2	2	2

Santoña

Arnuero	Pomina y La Belerta	Castillo	200	Carrasco y arbusto	»	Matarrasa y poda	Solanas: N. camino, E. corta anterior, S. Escalante y O. Argoños.	3 Hogares	»	Gratuita	»	203	162	362
Idem	Los Vados	Idem	»	»	»	»	»	»	»	Idem	»	19	15	15
Idem	El Cincho	Arnuero	60	Carrasco y arbusto	»	Matarrasa y poda	El Cincho: N. Isla, E. corta anterior, S. y O. Arnuero	3 Hogares	»	Idem	»	41	33	93
Idem	Remolina	Idem	»	»	»	»	»	»	»	Idem	»	48	38	38
Idem	Castro	Castillo	»	»	»	»	»	»	»	Idem	»	12	10	10

Ayuntamientos	Nombre del monte.	Pueblo á que pertenece.	Número de esteros.....	Especie.	Tasación.— Ptas.	Medo de verificar el aprovechamiento.	Sitios límites.	Plazo para el aprovechamiento.	Objeto.	Clase de la concesión.	Dia y hora de la subasta.	Paso para el ganado de uso propio.		Suma de las tasaciones.— Pesetas.
												Extensión Hectáreas.	Tasación Pesetas.	
Arnuero	Bucarrero y La Cabaña	Isla	200	Carrasco y arbusto	200	Poda y matarrasa	Monte grande y Castellano: N. polo Candil, E. sierra calva, S. corta anterior y O. ría	3 Hogares	Gratuita	»	»	102	80	280
Idem	Castellano	Idem	»	»	»	»	»	»	Idem	»	»	87	70	70
Idem	Soano	Idem	40	Idem idem	40	Idem idem	Hoyos Bendabales: N. El pueblo, E. corta anterior, S. y O. Ar-nuero	2 Idem	Idem	»	»	21	17	57
Argoños	El Castro	Argoños	»	»	»	»	»	»	Gratuita	»	»	15	12	12
Idem	El Cincho y Mijedo	Idem	150	Carrasco	150	Matarrasa	Mijedo: N. monte de Noja, E. senda de la Iglesia, S. falda de Miravallies y O. corta anterior	3 Hogares	Idem	»	»	22	18	168
Bárcena de Cicero	Hocina	Adal	60	Roble	60	Poda	La Cabañuela: N. El Coto, E. Cabañuela, S. terreno comun y O. Fuente buena	3 Hogares	Gratuita	»	»	75	60	120
Idem	Cuesta alta	Ambrosero	»	»	»	»	»	»	Idem	»	»	6	5	5
Idem	Irio	Idem	40	Roble	40	Poda	Riolargo: N. río, E. río hondo, S. cajiga de Marivalle y O. Vuel-tamala	2 Hogares	Idem	»	»	45	36	76
Idem	Hocina y San-ciprian	Bárcena	100	Idem	100	Idem	Cierro de los Pastores: N. monte Cincho, E. id. de Bárcena, S. y O. sierra calva	3 Idem	Idem	»	»	135	108	208
Idem	Hocina	Cicero	80	Idem	80	Idem	Arriba pastores: N. y E. río de Hocina, S. Rulastra y O. Ru-franques	3 Idem	Idem	»	»	83	66	146
Idem	Rufianque	Moncalian	50	Idem	50	Idem	Bajo la Dehesa: N. carretera, E. Peñacosca, S. cuesta del río y O. La Dehesa	3 Idem	Idem	»	»	33	30	80
Idem	Lamadrid	Bárcena	»	»	»	»	»	»	Idem	»	»	15	12	12
Idem	Oliva	Cicero	»	»	»	»	»	»	Idem	»	»	9	7	7
Bareyo	Gancedo	Ajo	150	Roble	150	Poda y corta por el pié de 70 troncos secos inma-derables	Las Carboneras: N. corta anterior, E. terreno comun, S. carretera y O. terreno de Galizano	3 Hogares	Gratuita	»	»	263	210	360
Idem	Surtibera	Bareyo	30	Roble y encina	30	Poda y corta por el pié de 20 troncos secos inma-derables	Hoya: N. camino, E. carretera, S. sierra calva y O. corta anterior	2 Idem	Idem	»	»	50	40	70
Idem	Riotejero	Güemes	65	Roble y castaño	65	Poda	La Mata y Cuesta negra: N. Cien-tanegra, E. Llano Cajiga, S. corta anterior y O. regato	3 Idem	Idem	»	»	300	240	305
Idem	Rozalin	Idem	»	»	»	»	»	»	Idem	»	»	18	14	14
Idem	Reuriego	Idem	»	»	»	»	»	»	Idem	»	»	12	9	9
Idem	Arroyo	Bareyo	»	»	»	»	»	»	Idem	»	»	3	2	2
Idem	Azaga	Ajo	»	»	»	»	»	»	Idem	»	»	20	16	16
Entrambas-aguas	Layuela	El Bosque	50	Roble	50	Poda	Regato Cabrio: N. Puente Agüe-ro, E. Hoznayo, S. y O. fíasas	3 Hogares	Gratuita	»	»	68	54	104
Idem	Degaña	Entrambas-aguas	»	»	»	»	»	»	Idem	»	»	8	6	6
Idem	La Gatuna	Idem	»	»	»	»	»	»	Idem	»	»	9	7	7
Idem	Monte de Abajo	Hornedo	»	»	»	»	»	»	Idem	»	»	52	42	42
Idem	Regato de la Torriente	Idem	»	»	»	»	»	»	Idem	»	»	12	10	10